



DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 1/2011, POR APLICACIÓN DE NORMAS O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 56/1996.

DENUNCIANTE: PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA DE LA FISCALÍA FEDERAL

En México, Distrito Federal, a veintitrés de noviembre de dos mil once, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el oficio 1.1858/2011 del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número **063935**. Conste:

México, Distrito Federal, a veintitrés de noviembre de dos mil once.

Con el oficio de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la denuncia de incumplimiento, por aplicación de normas o actos declarados inválidos en la controversia constitucional **56/1996**, promovida por la Federación.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, téngase por presentado al Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la documental que exhibe para tal efecto, formulando denuncia de incumplimiento por aplicación de normas o actos declarados inválidos en la sentencia de dieciséis de junio de mil novecientos noventa y siete, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 56/1996, de conformidad a lo previsto en el artículo 47 de la citada Ley Reglamentaria, que establece:

“Artículo 47. Cuando cualquiera autoridad aplique una norma general o acto declarado inválido, cualquiera de las partes podrá denunciar el hecho ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien dará vista a la autoridad señalada como responsable, para que en el plazo de quince días deje sin efectos el acto que se le reclame, o para que alegue lo que conforme a derecho corresponda. --- Si en los casos previstos anteriormente, las autoridades no dejan sin efectos los actos de que se trate, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al Ministro Ponente para que a la vista de los alegatos, si los hubiere, someta al Tribunal Pleno la resolución respectiva a esta cuestión. Si el Pleno declara que efectivamente hay una repetición o aplicación indebida de una norma general o acto declarado inválido, mandará que se cumpla con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

En consecuencia, dése vista al Ayuntamiento del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, “*deje sin efectos el acto que se le reclame, o para que alegue lo que conforme a derecho corresponda*”, mediante informe que deberá rendir adjuntando copia certificada de las constancias que lo sustenten. Al efecto, envíese a dicha autoridad copia simple del oficio de cuenta, así como copia certificada de la sentencia dictada en este asunto, mediante notificación que



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN

deberá realizarse en su residencia oficial, por conducto del Juez de Distrito que corresponda, de conformidad con los artículos 4°, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia y 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Como lo solicita el promovente, de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la citada Ley Reglamentaria, se tienen por designados delegados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y por exhibidas las documentales que acompaña.

Finalmente, agréguese copia certificada del presente proveído en la controversia constitucional **56/1996**.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las autoridades denunciadas en su residencia oficial.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.